



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TÍTULO I - Programa Nacional de Desendeudamiento de Personas Humanas

Capítulo I - Objeto, creación y finalidad

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen para el tratamiento del sobreendeudamiento de personas humanas, a fin de facilitar la reestructuración de deudas y la celebración de acuerdos entre deudores y acreedores en condiciones sostenibles.

Artículo 2.- Creación. Créase el Programa Nacional de Desendeudamiento de Personas Humanas, en el ámbito de la República Argentina, como instrumento de implementación del régimen establecido en la presente ley.

Artículo 3.- Finalidad. El Programa tendrá por finalidad facilitar la reestructuración de deudas de personas humanas en situación de sobreendeudamiento, mediante la promoción de acuerdos entre deudores y acreedores que contemplen la adecuación de plazos, la reducción de tasas de interés, la quita total o parcial de intereses, cargos y, en su caso, de capital, así como la consolidación de obligaciones en planes de pago sostenibles, de conformidad con la capacidad económica del deudor.

Capítulo II - Alcance y sujetos



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Artículo 4.- Segmentación: El Programa establece segmentos diferenciados de beneficiarios sobre la base de criterios objetivos vinculados a su situación económica y financiera, entre los que se considerarán, al menos:

- a) el nivel de ingresos del deudor y de su grupo conviviente;
- b) la relación entre el monto de las obligaciones financieras y los ingresos disponibles;
- c) el grado y antigüedad de la mora;
- d) la afectación del cumplimiento de las obligaciones sobre las condiciones de subsistencia del deudor y su grupo familiar;
- e) la eventual situación de vulnerabilidad económica o social.

La reglamentación podrá incorporar criterios adicionales y determinar las condiciones específicas aplicables a cada segmento.

Artículo 5.- Sujetos.

Podrán participar del Programa las personas humanas en situación de sobreendeudamiento, conforme a los criterios que establezca la reglamentación.

A los efectos de la presente ley, se considera en situación de sobreendeudamiento a la persona humana cuyos niveles de ingresos y obligaciones financieras evidencien dificultades para el cumplimiento regular de sus compromisos de pago, conforme a los parámetros objetivos que establezca la reglamentación.

Asimismo, podrán adherir como acreedores las entidades financieras, los proveedores no financieros de crédito –incluyendo fintech, billeteras virtuales y plataformas digitales que otorguen financiamiento– y demás sujetos titulares de acreencias



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

derivadas de operaciones de consumo, en los términos que determine la reglamentación.

Artículo 6.- Deudas alcanzadas. Quedan comprendidas en el presente régimen las deudas de consumo contraídas por personas humanas con entidades financieras, proveedores no financieros de crédito y demás sujetos que otorguen financiamiento, incluyendo aquellas originadas en tarjetas de crédito, préstamos personales y financiamiento otorgado por plataformas digitales.

Podrán incluirse deudas en situación de mora, refinanciadas o en curso de cumplimiento, así como aquellas que se encuentren en instancia judicial o extrajudicial, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 7.- Deudas excluidas. Quedan excluidas del presente régimen:

- a) las deudas derivadas de obligaciones alimentarias;
- b) las deudas tributarias;
- c) las deudas con garantía real, incluyendo hipotecarias y prendarias;
- d) aquellas otras que, por su naturaleza o finalidad, determine la reglamentación.

Las deudas transferidas a fideicomisos o a entidades administradoras y liquidadoras de activos, conforme al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, podrán ser comprendidas en el presente régimen en las condiciones que establezca la reglamentación.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Capítulo III - Mecanismos de reestructuración

Artículo 8.- Mecanismos de acuerdo. La reestructuración de deudas en el marco del Programa se materializará mediante acuerdos entre deudores y acreedores que podrán incluir líneas especiales de financiamiento, consolidación o reestructuración de deudas en favor de las personas beneficiarias. Estos acuerdos se ajustarán a los siguientes parámetros mínimos:

- a) La Tasa Nominal Anual no podrá superar un máximo dinámico equivalente a **la tasa BADLAR (Banco de Argentina, tasa de depósitos a plazo fijo a treinta días) publicada por el Banco Central de la República Argentina, incrementada en quinientos puntos básicos (500 pb)**, sin capitalización de intereses. El tope máximo se actualizará mensualmente conforme a las publicaciones oficiales del BCRA. En ningún caso, el tope podrá ser inferior al dieciséis por ciento (16%) ni superior al treinta y ocho por ciento (38%) TNA.;
- b) plazo de devolución que no supere las cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pudiendo preverse un período de gracia de hasta noventa (90) días corridos;
- c) prohibición de aplicar comisiones, cargos, gastos de otorgamiento o administración, y de exigir la contratación de productos o servicios adicionales como condición del acuerdo. La cancelación anticipada, total o parcial, podrá efectuarse en cualquier momento sin costo alguno, con reducción proporcional de los intereses no devengados, y
- d) carácter voluntario y gratuito de la adhesión de la persona deudora, quien deberá recibir información previa, clara y comparativa del costo financiero total de la operación, conforme la Ley N° 24.240 y las normas del Banco Central de la República Argentina.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Artículo 9.- Capacidad de pago. La determinación de las condiciones de reestructuración debe considerar la capacidad de pago del deudor, conforme a criterios objetivos que establezca la reglamentación, a fin de asegurar la sostenibilidad de los acuerdos.

Capítulo IV - Mecanismo operativo de reestructuración

Artículo 10.- Mecanismo general de reestructuración. La reestructuración de deudas podrá efectuarse a través de un mecanismo de generación y aceptación de propuestas de acuerdo, conforme a parámetros objetivos de capacidad de pago del deudor y condiciones de adhesión del acreedor, en los términos que establezca la reglamentación.

Las propuestas podrán incluir, entre otras condiciones, quitas, refinanciación, reducción de intereses y consolidación de deudas, conforme a lo que disponga la reglamentación.

El Programa es parte de un Sistema de Reestructuración de Deudas, destinado a la gestión centralizada o interoperable de las propuestas de reestructuración, la interacción entre deudores y acreedores y la ejecución de los acuerdos celebrados, en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 11.- Generación de propuestas. Las propuestas serán generadas de forma automática o semiautomática conforme a criterios objetivos definidos por la



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

reglamentación, considerando al menos: ingresos del deudor, nivel de endeudamiento, tipo de crédito y grado de mora. La generación de propuestas se instrumentará a través de los canales, sistemas o plataformas que determine la autoridad de aplicación o la reglamentación, asegurando condiciones de acceso, trazabilidad y transparencia del proceso.

Artículo 12.- Aceptación de acreedores. Los acreedores podrán aceptar o rechazar las propuestas dentro del plazo que establezca la reglamentación. La falta de respuesta se interpretará como un rechazo debiendo la autoridad de aplicación establecer mecanismos de mediación entre las partes.

Artículo 13.- Aceptación del deudor y consolidación. El deudor podrá aceptar las propuestas de manera individual o consolidada. En caso de múltiples acreedores, el Programa podrá unificar las obligaciones en un plan de pago único.

Capítulo V - Incentivos e implementación

Artículo 14.- Adhesión de acreedores. La reglamentación podrá establecer condiciones y mecanismos que incentiven la participación de los acreedores incluyendo a entidades financieras, proveedores no financieros de crédito ("PNFC") y demás entidades que ofrecen créditos en el Programa, a fin de promover la efectiva reestructuración de deudas en condiciones sostenibles.

Artículo 15.- Incentivos regulatorios. El Banco Central de la República Argentina podrá establecer, en el marco de su competencia y conforme a la reglamentación que dicte a tales efectos, incentivos regulatorios y tratamientos prudenciales diferenciales



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

para las entidades financieras que participen en el Programa, a fin de promover su implementación efectiva. A tales efectos podrá disponer:

- a) adecuaciones en los requerimientos de previsiones;
- b) criterios específicos de clasificación de cartera;
- c) tratamientos contables diferenciales;
- d) facilidades en el cómputo del capital regulatorio.

Artículo 16.- Instrumentación. La Autoridad de aplicación determinará los mecanismos operativos necesarios para la implementación del Programa, pudiendo establecer sistemas de gestión, intercambio de información y canales de interacción entre deudores y acreedores, garantizando acceso equitativo, transparencia y protección de datos personales.

Capítulo VI - Principios rectores

Artículo 19.- Principios rectores. El régimen establecido por la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Buena fe: Se presume la buena fe de las partes intervinientes, quienes deberán actuar con lealtad, transparencia y cooperación en los procesos de reestructuración de deudas.
- b) Sustentabilidad económica: Las soluciones de reestructuración deberán ser compatibles con la capacidad de pago del deudor y no podrán comprometer condiciones de vida digna para éste y su grupo familiar.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

- c) Equilibrio entre las partes: El régimen deberá promover soluciones que compatibilicen la protección del deudor con la recuperación razonable del crédito por parte de los acreedores.
- d) Transparencia e información: Los procesos deberán garantizar el acceso a información clara, suficiente y verificable para todas las partes intervinientes.
- e) Acceso y no discriminación: El Programa deberá asegurar condiciones de acceso equitativo, evitando discriminaciones arbitrarias.
- f) Flexibilidad operativa: Los mecanismos de implementación deberán permitir la adaptación a distintas situaciones económicas y perfiles de deudores.

TÍTULO II - Modificación de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito – prevención del sobreendeudamiento en el financiamiento de saldos

Capítulo I - Intereses

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16. Interés compensatorio: El interés compensatorio aplicable al financiamiento de saldos de tarjeta de crédito no podrá superar en más de veinticinco por ciento (25%) la tasa promedio de préstamos personales del sistema financiero publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) correspondiente al mismo período.

Las entidades emisoras deberán informar de manera clara y visible la tasa de financiación aplicada en cada período de liquidación.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley 25.065, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. Interés punitorio. El interés punitorio aplicable por mora en el pago de los saldos de tarjeta de crédito no podrá superar en más del treinta por ciento (30%) la tasa de interés compensatorio vigente.

Los intereses punitivos no podrán capitalizarse, ni aplicarse sobre intereses previamente devengados.

Capítulo II - Transparencia

Artículo 22.- Incorpórase como artículo 18 bis de la Ley 25.065 el siguiente:

Artículo 18 bis. Información sobre financiamiento. Los resúmenes de cuenta deberán informar en forma clara y destacada:

- a) El monto total a pagar en caso de financiar el saldo mediante el pago mínimo.*
- b) El tiempo estimado necesario para cancelar la deuda manteniendo ese nivel de pago.*
- c) La tasa efectiva anual aplicada al financiamiento.*

El Banco Central de la República Argentina establecerá las normas complementarias necesarias para garantizar la adecuada transparencia de dicha información.

TÍTULO III - Disposiciones finales

Artículo 23.- Autoridad de Aplicación. El PEN determinará la autoridad de aplicación de la presente ley y dictará las normas reglamentarias necesarias para su implementación.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Artículo 24.- Adecuaciones presupuestarias. Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 25.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su publicación.

Artículo 26.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a coordinar acciones de cooperación, asistencia territorial, difusión y articulación institucional con el Programa creado por la presente ley.

Artículo 27.- Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dip. Carolina Basualdo



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El crédito al consumo constituye una herramienta relevante para el funcionamiento de la economía moderna. A través de distintos instrumentos financieros, millones de personas acceden cotidianamente a bienes y servicios, administran sus flujos de ingresos y gastos, y organizan decisiones de financiamiento que resultan centrales para la economía de los hogares.

En los últimos años, distintos indicadores del sistema financiero muestran una mayor utilización del crédito por parte de las familias, particularmente en las líneas vinculadas al consumo. En determinados contextos económicos, instrumentos como las tarjetas de crédito, los préstamos personales y otras modalidades de financiamiento cumplen una función relevante para sostener gastos corrientes, atender necesidades inmediatas y distribuir pagos en el tiempo.

Sin embargo, cuando el endeudamiento se prolonga más allá de la capacidad de repago de los hogares, pueden generarse situaciones de morosidad persistente, exclusión financiera y dificultades crecientes para recomponer la economía familiar. En esos casos, la deuda deja de ser una herramienta de administración financiera para transformarse en un factor que limita el consumo, reduce la capacidad de ahorro y restringe nuevas oportunidades de acceso al crédito formal.

En este contexto, se considera necesario avanzar en el establecimiento de un marco normativo específico que permita abordar de manera integral las situaciones de sobreendeudamiento de personas humanas, promoviendo mecanismos de reestructuración ordenada de pasivos y fortalecimiento de la sostenibilidad del crédito al consumo.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

En este sentido, resulta pertinente observar la evolución reciente de la calidad del crédito destinado a las familias en nuestro país. De acuerdo con el Informe sobre Bancos – diciembre de 2025 publicado por el Banco Central de la República Argentina, el ratio de irregularidad del crédito al sector privado se ubicó en torno al 5,5% del total de la cartera del sistema financiero. No obstante, al analizar específicamente el financiamiento a los hogares, la morosidad asciende a 9,3%, prácticamente el doble del promedio general.

El propio informe señala que dicho comportamiento se explica principalmente por la evolución de las líneas de crédito al consumo, entre ellas los préstamos personales y las financiaciones asociadas al uso de tarjetas de crédito. Estos datos reflejan la necesidad de promover instrumentos que permitan ordenar pasivos, recomponer historiales crediticios y favorecer una inserción financiera sostenible de los hogares.

El presente proyecto propone una respuesta integral estructurada en dos ejes complementarios.

El primero crea un Programa de Desendeudamiento para Personas Humanas, orientado a facilitar mecanismos de regularización, refinanciación y cancelación de deudas de consumo para personas físicas que registren obligaciones en mora o dificultades objetivas de cumplimiento.

La propuesta reconoce antecedentes internacionales recientes y relevantes. En particular, resulta pertinente considerar la experiencia del programa Desenrola Brasil, implementado en la República Federativa del Brasil a partir de 2023, orientado a la renegociación masiva de deudas de personas físicas mediante mecanismos de descuentos, refinanciación y consolidación de obligaciones, con el objetivo de favorecer la regularización de pasivos y la reinserción financiera de los deudores.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

La experiencia comparada demuestra que las políticas de desendeudamiento no solo benefician a los deudores alcanzados, sino que también contribuyen a normalizar carteras, reducir litigiosidad, mejorar la trazabilidad del crédito y ampliar la base de usuarios financieramente activos. Se trata, en definitiva, de instrumentos de saneamiento financiero con impacto positivo tanto para los hogares como para el funcionamiento general de la economía.

Tomando estos antecedentes, el proyecto impulsa un esquema adaptado a la realidad argentina, respetando las competencias regulatorias vigentes y promoviendo soluciones voluntarias, transparentes y sostenibles para la regularización de deudas de personas humanas.

El segundo eje incorpora modificaciones a la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito, con el objeto de establecer parámetros claros y previsibles para el financiamiento de saldos y fortalecer la transparencia en la relación entre entidades emisoras y usuarios.

Las tarjetas de crédito cumplen un rol central en la economía moderna, al facilitar pagos, ampliar opciones de financiamiento y promover inclusión financiera. No obstante, cuando el financiamiento de saldos se extiende durante períodos prolongados —especialmente a través del pago mínimo— puede producirse una acumulación significativa de intereses que incrementa el monto total adeudado respecto del capital originalmente financiado.

Por ello, la iniciativa propone establecer criterios objetivos para la determinación de las tasas de interés compensatorias aplicables al financiamiento de saldos; fijar límites razonables para los intereses punitivos en situaciones de mora; y fortalecer los mecanismos de transparencia e información al usuario respecto del costo total del financiamiento y sus consecuencias económicas.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Estas medidas no persiguen restringir el acceso al crédito ni alterar el normal funcionamiento del sistema financiero. Por el contrario, buscan consolidar un esquema de crédito responsable, reglas claras y previsibilidad, favoreciendo relaciones contractuales equilibradas y sostenibles.

La experiencia internacional muestra que los sistemas financieros más desarrollados incorporan herramientas orientadas a prevenir situaciones de sobreendeudamiento, mejorar la información al consumidor y facilitar mecanismos de normalización financiera cuando las circunstancias económicas así lo requieren.

Por todo lo expuesto, el presente proyecto procura fortalecer el marco normativo vigente, promoviendo inclusión financiera, sostenibilidad crediticia y mejores condiciones para el desenvolvimiento económico de las familias argentinas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Dip. Carolina Basualdo